

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00334-00
ACCIONANTE:	ANLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Anlly Luz Hinestroza Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.077.433.077, en nombre propio, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF – Dirección de Gestión Humana, quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Anlly Luz Hinestroza Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.077.433.077, en nombre propio, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - Dirección de Gestión Humana.

SEGUNDO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - Doctora Lina María Arbeláez o quien haga sus veces, y al Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - Doctor John Fernando Guzmán Uparela o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del Juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

QUINTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, adjuntos en medio digital (Formato PDF).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc429e260aa1785161886177d84003d361f7a7563d5ff0e5eeae344d893c63d6

Documento generado en 30/11/2020 03:55:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00334-00
ACCIONANTE:	ANLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA
ACCIONADAS:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA, y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC (vinculada)
ASUNTO:	ADICIONA AUTO ADMISORIO, VINCULA Y REQUIERE

Estudiado el escrito de tutela, observa el despacho que la petición radicada por la accionante el 22 de octubre de 2020, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se encamina a que ésta entidad, coordine junto con la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, que se remita la lista de elegibles con las cuales se deberán proveer los cargos de carrera administrativa en la Convocatoria N°. 433 de 2016 – ICBF, que hayan sido declaradas en vacancia definitiva, en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio, establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellos cargos que fueron creados por el Decreto N°. 1479 de 2017 y que se encuentren ocupados con personal nombrado en provisionalidad o bajo la modalidad de encargo, entre otros, motivo por el cual, el despacho ordenará vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a la presente acción.

Así mismo, atendiendo a que tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, son las entidades que cuentan con la información de datos personales, de quienes figuran en la lista de elegibles para proveer vacantes en los empleos de la Resolución N°. CNSC-20182230072695 de 17 de julio de 2018, Convocatoria N°. 433 de 2016, para el cargo denominado: Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17. Así como, de la información de datos personales de quienes actualmente ocupan cargos de conformidad con la ampliación de la planta, dispuesta en el Decreto 1479 de 2017 en el ICBF, en el cargo denominado: Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17; se les ordenará realizar la notificación inmediata de las citadas personas, a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, para lo cual deberán remitir a dichos correos, el escrito de tutela y sus anexos, el auto admisorio y el presente auto de adición, informándoles que cuentan con el término de un (1) día, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Igualmente, se ordenará a las accionadas, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto el escrito de tutela y sus anexos, el auto admisorio y el presente auto de adición, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad se pronuncien al respecto. De las anteriores notificaciones, las entidades deberán allegar los respectivos soportes.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- VINCULAR a la presente acción de tutela, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, auto admisorio y el presente auto, al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, Doctor Frídoles Ballén Duque o quien haga sus veces; así mismo, a la **Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, Doctora Lina María Arbeláez o quien haga sus veces; para que dentro del término de un (1) día, a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien al respecto.

TERCERO.- REQUERIR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF**, por ser estas las entidades que cuentan con la información de datos personales, de quienes figuran en la lista de elegibles para proveer vacantes en los empleos de la Resolución N°. CNSC-20182230072695 de 17 de julio de 2018, Convocatoria N°. 433 de 2016, para el cargo denominado: Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17. Así como, de la información de datos personales de quienes actualmente ocupan cargos de conformidad con la ampliación de la planta, dispuesta en el Decreto 1479 de 2017 en el ICBF, en el cargo denominado: Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17; **se les ordena realizar la notificación inmediata de las citadas personas**, a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, para lo cual deberán remitir a dichos correos, el escrito de tutela y sus anexos, auto de admisión y el presente auto de adición, informándoles que cuentan con el término de **un (1) día**, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Igualmente, se ordenará a las accionadas, **publicar en sus páginas web oficiales**, la información pertinente respecto al escrito de tutela y sus anexos, auto de admisión y el presente auto de adición, con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad se pronuncien al respecto. De las anteriores notificaciones, las entidades deberán allegar los respectivos soportes.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas, para que en el término de **UN (1) DIA**, contado a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, **INGRESAR** el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9553eab72c01c219e5cf8e307b9c0274faa7b3072435bd7f81c4dbeeb318125a

Documento generado en 04/12/2020 03:48:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ANLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se ampare mi derecho fundamental de **PETICIÓN**, el cual considero vulnerado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en adelante **ICBF**, al no responder la solicitud que presenté el 22 de octubre de 2020, lo anterior, lo expresaré con mayor claridad, en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El 22 de octubre de 2020, presenté derecho de petición ante el **ICBF**, solicitando lo siguiente:

"1º De acuerdo a lo previsto por los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019, se ordene mi nombramiento y posesión en uno de los cargos equivalentes no convocados que hayan surgido por vacantes definitivas con posterioridad a la Convocatoria No. 433 de 2016.

2º Coordinar en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que esta última remita la lista de elegibles con las cuales se deberán proveer los cargos de carrera administrativa ofertados en la convocatoria No 433 de 2016-ICBF que hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; o aquellos que posterior a la fecha de la Convocatoria No 433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; o aquellos cargos que habiendo sido creados por el Decreto N° 1479 del 04 de septiembre de 2017 se encuentre ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo; o aquellos cargos para los cuales el concurso fue declarado desierto, todos en obediencia de lo establecido en la Ley 909 de 2004 artículo 11 literal f) y con observancia de lo establecido en el parágrafo de dicha norma;

3º Se ordene de manera inmediata, a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de la planta global del ICBF ofertados en la Convocatoria N°433 de 2016 que hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004; o aquellos que fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las casuales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria N°433 de 2016 y que al momento de su apertura estaban provistos con personal en carrera administrativa; o aquellos cargos que habiendo sido creados por el Decreto N°1479 del 04 de septiembre de 2017 se encuentre ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo; o aquellos cargos para los cuales el concurso fue declarado desierto, haciendo uso de la lista de elegible Resolución N° CNSC-20182230072695 del 17 de julio de 2018 para el cargo denominado profesional Especializado, código 2028, Grado 17 y/o de manera subsidiaria en algún otro cargo de carácter equivalente dentro de la planta Global de personal del ICBF, todo en estricta observancia del orden del mérito de conformidad con el puntaje obtenido durante todo el proceso o concurso abierto de méritos”.

SEGUNDO: No he recibido respuesta a mi petición a la fecha de presentación de la presente acción de tutela.

Con base en lo anterior, le solicito a su Despacho que acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: AMPARAR mi derecho fundamental de **PETICIÓN** y, en consecuencia, se ordene al **ICBF** que responda mi solicitud del 22 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DOCTRINA CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Este derecho fundamental se encuentra expresamente señalado en nuestra Constitución Política en su artículo 23, su consagración faculta o permite a cualquier persona en los eventos que considere que existe amenaza o vulneración de dicho derecho fundamental, su protección a través de la acción de tutela de conformidad con los artículos 85 y 86 Superiores.

La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia ha determinado que este derecho fundamental lleva consigo los siguientes elementos: (i) *pronta*

resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible. Por consiguiente, la falta de respuesta o la resolución tardía vulneran el derecho de petición.¹ Aunado con lo anterior este derecho fundamental debe entenderse como una manifestación directa del derecho de participación que le asiste a todo ciudadano como un medio para lograr la satisfacción de otros derechos, tales como el derecho a la igualdad, al debido proceso, etc.

Asimismo, la corte constitucional por medio de sus sentencias ha señalado que este derecho se traduce en la facultad que tiene toda persona de elevar ante las autoridades públicas y los particulares que presten un servicio público, solicitudes de carácter particular o general a fin de que éstas den respuesta en un término específico. Respuesta que puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la solicitud, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre con una contestación que le permita al peticionario conocer cuál es la voluntad de la administración frente al asunto planteado. Por tanto, se satisface este derecho, cuando se emiten respuestas que resuelven en forma sustancial la materia objeto de la solicitud, sin importar el sentido de la misma.

Sobre este aspecto, en sentencia T-814 de 2005, reiterando pronunciamientos anteriores acerca del derecho de petición se afirmó:

“De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido”.

¹ Sentencia T-814 de 2005.

DERECHOS VULNERADOS

Se está vulnerando el derecho fundamental de petición, garantizado por la constitución política en su artículo 23, y a la seguridad social, establecido en el artículo 48 Superior, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no se ha presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Me permito allegar para que obre como prueba dentro del trámite de esta acción de tutela lo siguiente:

- Copia de mi Cedula de ciudadanía
- Copia de la petición que presenté ante el **ICBF** el 22 de octubre de 2020.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, copia de la tutela y sus anexos para el traslado y el archivo.

NOTIFICACIÓN

- El **ICBF** recibirá notificaciones en el correo Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
- La suscrita, al pie de su firma

Cordialmente,



C.C. No. 1.077.433.077 de Quibdó – Chocó

E mail: anllyluz@hotmail.com

Celular: 3117996820

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.077.433.077**

HINESTROZA MOSQUERA
APELLIDOS

ANLLY LUZ
NOMBRES

Anlly Luz Hinestroza
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1987**

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-ENE-2006 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

NDICE DERECHO



P-1700100-49146345-F-1077433077-20060314 00247 06073B 02 190283262

Bogotá D.C., octubre 22 de 2020

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Ciudad

Referencia: Solicitud de nombramiento y posesión en el empleo identificado con el Código OPEC No. 38768, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Anlly Luz Hinestroza Mosquera, identificada con C.C. No. 1.077.433.077 de Quibdó – Chocó, actuando en nombre propio y en calidad de concursante de la Convocatoria 433 de 2016, por medio del presente escrito interpongo solicitud de nombramiento y posesión en el empleo identificado con el Código OPEC No. 38768, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante la Convocatoria 433 de 2016 y el Acuerdo No. CNSC – 20161000001376 del 5º de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICBF.

SEGUNDO: Me inscribí en la convocatoria mencionada, específicamente en el cargo identificado con el Código OPEC No. 38768, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el cual se ofertaban 14 vacantes.

TERCERO: El 17 de julio de 2018 se conformó lista de elegibles mediante la Resolución N° CNSC –20182230072695 del 17 de julio de 2018, en la cual ocupé el puesto # 82, es preciso aclarar que esta lista tiene una vigencia de dos (02) años. No obstante, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus – COVID 19, los términos en dicho concurso fueron suspendidos tal como se evidencia en los siguientes actos administrativos proferidos por la CNSC:

- (i) Resolución No 4970 del 24 de marzo de 2020, por la cual la CNSC adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación del Covid-19, en su

artículo 1º señala suspender los cronogramas y términos de los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

(ii) Resolución No 5265 del 13 de abril de 2020, por la cual se prorroga la Resolución No 4970 del 24 de marzo de 2020, en su artículo 1º establece "prorrogar la Resolución No 4970 del 24 de marzo de 2020, entre el 13 y el 26 de abril del mismo año, en atención a lo dispuesto en el Decreto 531 de 2020, en el marco de la emergencia por causa del Coronavirus – Covid 19".

(iii) Resolución No 5804 del 24 de abril de 2020, por la cual se prorroga la Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020 y 5265 del 13 de abril de 2020, en su artículo 1º dispone prorrogar la medida hasta el 11 de mayo de 2020.

(iv) Resolución 6264 del 22 de mayo de 2020, por su parte la prorrogó hasta el 31 de mayo del presente año.

CUARTO: La CNSC en su plataforma web SIMO, describe a la OPEC en la que me inscribí así:

Número OPEC: 38768

Nivel: Profesional

Denominación: Profesional Especializado

Asignación Salarial: \$4.019.424

FUNCIONES

1. Propender por el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Liderar el desarrollo de las acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.
5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
6. Hacer seguimiento a los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
7. Implementar los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio ciudadano.
8. Gestionar a nivel municipal, la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los

programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.

9. Implementar, ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas del ICBF en el área de su jurisdicción.
10. Coordinar con las entidades municipales del sector salud, las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios del ICBF
11. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
12. Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
13. Orientar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.

Funciones SIGE: Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.

Funciones Generales: Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia. Rendir informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos. Las demás funciones que sea asignada por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Estudio: Título profesional en la disciplina académica de psicología del núcleo básico de conocimiento PSICOLOGÍA. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta Profesional en los casos contemplados por la ley.

Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: **1.-** Título de posgrado en la modalidad de especialización, por: Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional; **2.-** Título de posgrado en la modalidad de especialización, por: título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; **3.-** Título de posgrado en la modalidad de especialización, por terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **4.-** Título de posgrado en la modalidad de

maestría, por tres (3) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional; **5.-** Título de posgrado en la modalidad de maestría, por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; **6.-** Título de posgrado en la modalidad de maestría, por terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional; **7.-** Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional; **8.-** Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; **9.-** Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y por dos (2) años de experiencia profesional.

Equivalencia de experiencia: **1.-** Dos (2) años de experiencia profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización; **2.-** Tres (3) años de experiencia profesional por título de posgrado en la modalidad de maestría, siempre que se acredite el título profesional.

QUINTO: El 27 de junio de 2019, se expidió la Ley 1960¹ que, modificó la Ley 909 de 2004² y el Decreto 1567 de 1998³, cuyo artículo 6^o⁴ establece: el numeral 4^o del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El proceso de Selección se comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. *Con los resultados de las pruebas de la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de*

¹ Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

⁴ ARTÍCULO 6o. CAMBIO DE NATURALEZA DE LOS EMPLEOS. El empleado de carrera administrativa cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal; en caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera mientras permanezca en él.

dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad". Equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad".

SEXTO: Estando en trámite el concurso abierto de méritos de la Convocatoria No 433 de 2016 de la CNSC, el Presidente de la República, mediante Decreto No. 1479 del 4 de septiembre de 2017⁵, dispuso suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto No 2138 de 2016 y modificó la planta de personal de carácter permanente del ICBF "Cecilia de la Fuente Lleras".

SÉPTIMO: La planta global de personal del ICBF a nivel nacional cuenta, entre otros, con un total de **quinientos noventa y uno (591) cargos de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17**, tal como se evidencia en el artículo 3^o del Decreto No 1479 del 04 de septiembre de 2017⁷, de los cuales se han podido generar vacantes definitivas en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, vacantes que deben ser provistas utilizando las listas de elegibles vigentes de la Convocatoria No 433 de 2016.

OCTAVO: La CNSC mediante la Resolución N° CNSC -20182230072695 del 17 de julio de 2018, conformó la lista de elegibles para elegir catorce (14) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 38768 denominado Profesional Especializado identificado con el Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016 para Bogotá, y, en esta como dije anteriormente, ocupé en estricto orden del mérito el puesto No 82, con puntaje definitivo de 67,14 puntos.

NOVENO: El artículo 63 del Acuerdo No CNSC - 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la CNSC que regula la Convocatoria No 433 de 2016 del ICBF, establece que "[l]a lista de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55 y 56 del presente Acuerdo".

⁵ Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.

⁶ Las funciones propias del ICBF "Cecilia de la Fuente de Lleras" serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación: "Quinientos noventa y un (591) cargos del empleo denominado Profesional Especializado identificado con el Código 2028, Grado 17".

⁷ Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del ICBF "Cecilia de la Fuente Lleras" y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015, el cual establece que “[q]uien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de esta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento”.

DÉCIMO: Con fundamento en lo expuesto, se tiene que recomponer la lista de elegible conformada mediante la Resolución N° CNSC -20182230072695 del 17 de julio de 2018.

DÉCIMO PRIMERO: El 5 de enero de 2016, la CNSC expidió el Acuerdo No 562 de 2016, por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004. En dicho acto administrativo, la CNSC reguló, entre otras cosas, el procedimiento que se debe observar para proveer las vacantes definitivas que sean declaradas desiertas en los concursos de méritos.

DÉCIMO SEGUNDO: El Acuerdo No 562 de 2016, en su artículo 11 contempla “[c]orresponde a la CNSC remitir a la entidad de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o la persona delegada para ello), las listas de personas con las cuales se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 32 del presente acuerdo”.

DÉCIMO TERCERO: Provistas las vacantes ofertadas en concurso de méritos por quienes ocuparon las posiciones de elegibilidad directa, es responsabilidad y competencia de la CNSC la conformación de una lista de elegibles general y una para la entidad, con el objeto de proveer vacantes definitivas y/o declaradas desiertas, listas que se deberán utilizar siempre y cuando no se encuentre vencido el término de su vigencia, todo lo cual se publicitará a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con el artículo 18 y siguientes del Acuerdo No 652 de 2016.

DÉCIMO CUARTO: Corresponde al ICBF como entidad nominadora, de observar el estricto orden de mérito de las listas de elegibles vigentes para proveer los cargos que (i) habiendo sido ofertados en la Convocatoria No 433 de 2016 y provistos según el orden de mérito de los elegibles, posteriormente fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; (ii) aquellos que posterior a la fecha de la Convocatoria No 433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria

estaban provistos con personal en carrera administrativa; (iii) Aquellos cargos creados con posterioridad a la apertura de la Convocatoria No 433 de 2016, es decir, aquellos creados mediante el Decreto No 1749 de 2017; y, (iv) aquellos declarados desierto.

Con base en los hechos enunciados, solicito respetuosamente la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: De acuerdo a lo previsto por los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019⁸, se ordene mi nombramiento y posesión en uno de los cargos equivalentes no convocados que hayan surgido por vacantes definitivas con posterioridad a la Convocatoria No. 433 de 2016.

SEGUNDO: Coordinar en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que esta última remita la lista de elegibles con las cuales se deberán proveer los cargos de carrera administrativa ofertados en la convocatoria No 433 de 2016-ICBF que hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; o aquellos que posterior a la fecha de la Convocatoria No 433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; o aquellos cargos que habiendo sido creados por el Decreto N° 1479 del 04 de septiembre de 2017 se encuentre ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo; o aquellos cargos para los cuales el concurso fue declarado desierto, todos en obediencia de lo establecido en la Ley 909 de 2004 artículo 11 literal f) y con observancia de lo establecido en el parágrafo de dicha norma;

TERCERO: Se ordene de manera inmediata, a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de la planta global del ICBF ofertados en la Convocatoria N°433 de 2016 que hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004; o aquellos que fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las casuales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria N°433 de 2016 y que al momento de su apertura estaban provistos con personal en carrera administrativa; o aquellos cargos que habiendo sido creados por el Decreto N°1479 del 04 de septiembre de 2017 se encuentre ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo; o aquellos cargos para los cuales el

⁸ Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

concurso fue declarado desierto, haciendo uso de la lista de elegible Resolución N° CNSC-20182230072695 del 17 de julio de 2018 para el cargo denominado profesional Especializado, código 2028, Grado 17 y/o de manera subsidiaria en algún otro cargo de carácter equivalente dentro de la planta Global de personal del ICBF, todo en estricta observancia del orden del mérito de conformidad con el puntaje obtenido durante todo el proceso o concurso abierto de méritos.

PRUEBAS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía
2. Acuerdo No. CNSC - 20161000001376 del 5º de septiembre de 2016
3. Resolución N° CNSC -20182230072695 del 17 de julio de 2018
4. Decreto 1479 de 2017

Cordialmente,



Anlly Luz Hinestroza Mosquera

C.C. No. 1.077.433.077 de Quibdó - Chocó

E mail: anllyluz@hotmail.com

Celular: 3117996820

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E33610902-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (CC/NIT 899999239-2)

Identificador de usuario: 402666

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Respuestas PQRS <402666@certificado.4-72.com.co>
(originado por Respuestas PQRS <RespuestasPQRS@icbf.gov.co>)

Destino: anllyluz@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 23 de Octubre de 2020 (07:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Octubre de 2020 (07:23 GMT -05:00)

Asunto: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762194448 (EMAIL CERTIFICADO de RespuestasPQRS@icbf.gov.co)

Mensaje:

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico RespuestasPQRS@icbf.gov.co<mailto:RespuestasPQRS@icbf.gov.co> es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores. Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co<https://mail.icbf.gov.co/owa/redir.aspx?C=EGQ1HoK0jjDn4f50nccW1mFheaT2liiW5sP8RJgZBtfcw_PwomPXCA.&URL=https%3A%2F%2Fmail.icbf.gov.co%2Fowa%2Fredir.aspx%3FC%3D5YBtAbOlwrlC6UFiK1lshh1vAGrFaRlhIXAcbHF4tgc60HzstU3XCA..%26URL%3Dmailto%253aatencionalciudadano%2540icbf.gov.co>

[cid:9f159d32-557c-4274-b284-d9f8cc8cce1d]

12500/SIM 1762194448

Bogotá D.C.,

Señora:

ANLLY HINESTROZA MOSQUERA

Dirección física o electrónica: anllyluz@hotmail.com

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762194448 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 22 de octubre de 2020, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica, "Solicitud de nombramiento y posesión en el empleo identificado con el Código OPEC No. 38768, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa", con el presente nos permitimos informarle que:

Una vez verificada la competencia para atender su solicitud, le confirmamos que la misma fue direccionada a la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el trámite correspondiente.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 - 320 865 54 50 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

[cid:907fc3a8-f519-419c-9e06-7cd0e3b0a15c]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-Outlook-0lg3bm5f.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-image-Outlook-pjnrqxx3.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Octubre de 2020

Anexo de documentos del envío



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Content1-image-Outlook-0lg3bm5f.png

	Dirección de Servicios y Atención ICBF Sede de la Dirección General – Metrópolis Avenida Carrera 68 N° 75A - 50 atencionalciudadano@icbf.gov.co	Síguenos en: <ul style="list-style-type: none">ICBFColombia@ICBFColombiaICBFInstitucionalICBFicbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

Content2-image-Outlook-pjnrqxx3.png

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?="=?utf-8?b?UmVzcHVlc3RhcyBQUVJT?=" <402666@certificado.4-72.com.co>

To: anllyluz@hotmail.com

Subject: =?Windows-1252?Q?Derecho_de_Petici=F3n_-_Informaci=F3n_y_Orientaci=F3n_co?="=?Windows-1252?Q?n_Tr=E1mite_SIM_No_1762194448?="=?utf-

8?b?!ChFTUfJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBSZXNwdWVzdGFzUFFSU0BpY2JmLmdvdi5jbyk=?="

Date: Fri, 23 Oct 2020 12:22:49 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.5f92cb4a.47087753.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <BN8PR05MB666093F0E6E982607C570944971A0@BN8PR05MB6660.namprd05.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Respuestas PQRS <RespuestasPQRS@icbf.gov.co>

Received: from icbf.gov.co (mail.icbf.gov.co [186.112.156.21]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4CHk004jJSz9b6SK for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 23 Oct 2020 14:22:56 +0200 (CEST)

Received: from NAM11-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam11lp2168.outbound.protection.outlook.com [104.47.57.168]) by FML-3000E-PRIMARIO.icbf.gov.co with ESMTP id 09NCMrgR012666-09NCMrgT012666 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL); Fri, 23 Oct 2020 07:22:54 -0500

Received: from BN8PR05MB6660.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:408:4f::18) by BN8PR05MB6212.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:408:45::27) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3499.11; Fri, 23 Oct 2020 12:22:49 +0000

Received: from BN8PR05MB6660.namprd05.prod.outlook.com ([fe80::f40b:4c58:e004:1332]) by BN8PR05MB6660.namprd05.prod.outlook.com ([fe80::f40b:4c58:e004:1332%3]) with mapi id 15.20.3499.017; Fri, 23 Oct 2020 12:22:49 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 07 horas 24 minutos del día 23 de Octubre de 2020 (07:24 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.161 104.47.22.161)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Oct 23 14:23:38 mailcert postfix/smtpd[63172]: 4CHk0p2zd4z9b6S0: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Oct 23 14:23:38 mailcert postfix/cleanup[63185]: 4CHk0p2zd4z9b6S0: message-id=<MCrtOuCC.5f92cb4a.47087753.0@mailcert.lleida.net>

2020 Oct 23 14:23:38 mailcert postfix/cleanup[63185]: 4CHk0p2zd4z9b6S0: resent-message-id=<4CHk0p2zd4z9b6S0@mailcert.lleida.net>

2020 Oct 23 14:23:38 mailcert opendkim[3089]: 4CHk0p2zd4z9b6S0: no signing table match for '402666@certificado.4-72.com.co'

2020 Oct 23 14:23:38 mailcert opendkim[3089]: 4CHk0p2zd4z9b6S0: failed to parse Authentication-Results: header

2020 Oct 23 14:23:38 mailcert opendkim[3089]: 4CHk0p2zd4z9b6S0: no signature data

2020 Oct 23 14:23:38 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4CHk0p2zd4z9b6S0: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=214561, nrcpt=1 (queue active)

2020 Oct 23 14:23:41 mailcert smtp_99/smtp[53783]: 4CHk0p2zd4z9b6S0: to=<anllyluz@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.55.33]:25, delay=2.8, delays=0.07/0/1.4/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5f92cb4a.47087753.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=40136469420405, Hostname=MW2NAM10HT110.eop-nam10.prod.protection.outlook.com] 221960 bytes in 0.616, 351.572 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

2020 Oct 23 14:23:41 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4CHk0p2zd4z9b6S0: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.10.23 17:25:56
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

RV: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762194448

Anlly Luz Hinestroza Mosquera <anllyluz@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 4:44 PM

Para: jcmm_1210@hotmail.com <jcmm_1210@hotmail.com>

Anlly Luz Hinestroza Mosquera
Psicóloga
Magister en Gestión de Organizaciones
Especialista en Valoración del Daño en La Salud Mental

De: Respuestas PQRS <RespuestasPQRS@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 12:22 p. m.

Para: anllyluz@hotmail.com <anllyluz@hotmail.com>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762194448

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico RespuestasPQRS@icbf.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

12500/SIM 1762194448

Bogotá D.C.,

Señora:

ANLLY HINESTROZA MOSQUERA

Dirección física o electrónica: anllyluz@hotmail.com

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762194448 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 22 de octubre de 2020, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica, "Solicitud de nombramiento y posesión en el empleo identificado con el Código OPEC No. 38768, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa", con el presente nos permitimos informarle que:

Una vez verificada la competencia para atender su solicitud, le confirmamos que la misma fue direccionada a la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el trámite correspondiente.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 - 320 865 54 50 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Dirección de Servicios y Atención</p> <p>ICBF Sede de la Dirección General – Metrópolis Avenida Carrera 68 N° 75A - 50 atencionalciudadano@icbf.gov.co</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFinstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

RV: Confirmación Registro PQRS en Línea

Anlly Luz Hinestroza Mosquera <anllyluz@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 4:43 PM

Para: jcmm_1210@hotmail.com <jcmm_1210@hotmail.com>

Anlly Luz Hinestroza Mosquera

Psicóloga

Magister en Gestión de Organizaciones

Especialista en Valoración del Daño en La Salud Mental

De: AsistenteADA@icbf.gov.co <AsistenteADA@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 3:59 p. m.

Para: anllyluz@hotmail.com <anllyluz@hotmail.com>

Asunto: Confirmación Registro PQRS en Línea

Cordial Saludo,

Señor (a) usuario le informamos que hemos recibido su solicitud la cual quedó registrada en el Sistema de Información Misional - SIM del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el número **1762194448**, próximamente recibirá respuesta del trámite realizado.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN

www.icbf.gov.co – atencionalciudadano@icbf.gov.co

Línea Bienestar Gratuita 141

Información - Orientación - Denuncias - Quejas Atención en Crisis – Asesoría en Derecho de Familia - Sugerencias